



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022-00885 00

En atención al derecho de petición presentado por los demandados **JUAN CAMILO BARRAGAN GOMEZ y SILVIA MARIA BARRAGAN GOMEZ**, se le indica a los memorialistas que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tópic, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A." (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se observa que en los mismos términos fue presentado un escrito por parte de los demandados, que ya fue agregado al expediente como contestación de la demanda, al cual se le dio trámite por auto de fecha 19 de septiembre de 2022, corriendo traslado al extremo demandante de la excepción de PAGO allí formulada, así como en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, con el cual se abrió a pruebas el proceso, teniendo en cuenta las aportas y solicitadas en el momento procesal oportuno por las partes.

Así las cosas, los peticionarios deberán estarse a lo resuelto en audiencia realizada el 24 de noviembre de los corrientes, en la cual se dispuso suspender la misma por cuenta de los problemas de conectividad presentados por el apoderado judicial que les representa, así como fijar el día 6 de diciembre de 2022 a las 10:30 am, para su continuación, fecha en la que se evacuaran las etapas correspondientes.

Por secretaría, remítase copia de este auto al correo electrónico de los peticionarios, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 091 de hoy
29 DE NOVIEMBRE DE 2022
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed934b757937362a07fc42a2c72a3f04ebd66436d7c0ec80ba769141e9045cf**

Documento generado en 28/11/2022 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>